

J) Fábricas Cervera	3.000.- pts.
K) Fábricas Barrios	2.200.- pts.
L) Hostales, Hoteles	5.000.- pts.

TRANSITO DE ANIMALES

Caballar	300.- pts.
Asnal	200.- pts.
Vacuno	400.- pts.
Cerdo	200.- pts.
Cabrio	55.- pts.
Ovejas	55.- pts.

PASTOS

Incremento de	10%
---------------------	-----

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable para 1992 será el siguiente:

	Tipo 1992
Rústica	0,51%
Urbana	0,45%

Cervera del Río Alhama a 10 de diciembre de 1991.

AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

Delegación Gestión Impuestos Bienes Inmuebles y Actividades Económicas III.C.2496

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 831/1989 de 7 de Julio (IBI), Real Decreto 375/1991 de 22 de marzo (IAE) y Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento Pleno con el quorum legal exigido al efecto y de conformidad con el dispuesto en el art.º 106.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 7 y 8 de la precitada Ley reguladora de las Haciendas Locales, acordó, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1991, delegar en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio de las competencias que en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuyen a este Ayuntamiento los artículos 78 y 92 de repetida Ley reguladora de las Haciendas Locales y delegar en favor de la Administración Tributaria del Estado la gestión del Impuesto de Actividades Económicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 y 8 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cirueña, a 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Gestión del impuesto sobre actividades económicas III.C.2480

El Pleno de este Ayuntamiento de Enciso, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1991, acordó por unanimidad encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un periodo máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

El Alcalde-Presidente, Raúl Lacoste Marín.

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.2481

El Ayuntamiento de Enciso, en sesión plenaria de fecha 14 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo por unanimidad:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de febrero, Reguladora de las Haciendas Locales, pasados dos años de aplicación del Impuesto mencionado se solicita a la Comunidad Autónoma de La Rioja que asuma las competencias relativas a la gestión del Impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El Alcalde-Presidente, Raúl Lacoste Marín.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles III.C.2510

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 12 de noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 del Real Decreto 813/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora

de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fonzaleche, a 19 de diciembre de 1991.— El Alcalde

Gestión del Impuesto sobre actividades económicas III.C.2511

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1991, adoptó el acuerdo de delegar en la Administración Tributaria del Estado la gestión del Impuesto de Actividades Económicas por un periodo de dos años, exceptuando la función recaudatoria encomendada a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88.

Fonzalecha, a 19 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.2449

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó delegar las competencias de Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 11ª de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley 39/88.

Fuenmayor, 13 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.2450

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó delegar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración Tributaria del Estado, durante los dos primeros años de aplicación del Impuesto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 11ª de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley 39/88.

Fuenmayor, 13 de diciembre de 1991 — El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.2482

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1991, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 142, de 16 de noviembre de 1991, relativo a la aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se detallan, sin que se haya formulado reclamación o sugerencias de ninguna clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y artículos 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tipo de gravamen.— Artículo 2º 1.— Bienes de naturaleza urbana
El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,7 por 100.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio. FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.— 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones
- Inhumaciones